



**REGLAMENTO DE LA COMISIÓ DE
INVERSIONES DE COLONYA CAIXA
D'ESTALVIS DE POLLENÇA**

TÍTULO I.- EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE INVERSIONES	3
ARTÍCULO 1.- FINALIDAD	3
ARTÍCULO 2.- INTERPRETACIÓN.....	3
ARTÍCULO 3. APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN.	3
ARTÍCULO 4. DIFUSIÓN.	3
TÍTULO II. LA COMISIÓN DE INVERSIONES.....	4
CAPÍTULO 1: PRINCIPIOS BÁSICOS.....	4
ARTÍCULO 5. RESPONSABILIDAD.....	4
ARTÍCULO 6. DIÁLOGO CONSTRUCTIVO QUE PROMUEVA LA LIBRE EXPRESIÓN DE SUS MIEMBROS.....	4
CAPÍTULO 2: FUNCIONES, COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA.....	4
ARTÍCULO 7. FUNCIONES.	4
ARTÍCULO 8. COMPOSICIÓN.	5
ARTÍCULO 9. EL PRESIDENTE.	5
ARTÍCULO 10. EL VICEPRESIDENTE.....	6
ARTÍCULO 11. EL SECRETARIO.	6
CAPÍTULO 3: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.	6
ARTÍCULO 12. PERIODICIDAD Y DURACIÓN DE LAS SESIONES.....	6
ARTÍCULO 13. CONVOCATORIA Y DOCUMENTACIÓN DE LAS SESIONES.	6
ARTÍCULO 14. ASISTENCIA Y QUÓRUM EN LAS SESIONES.....	7
ARTÍCULO 15. DESARROLLO DE LAS SESIONES.	7
ARTÍCULO 16. ACTAS DE LAS SESIONES.	7
ARTÍCULO 17. PROACTIVIDAD E INTERACCIÓN.....	8
TÍTULO III. LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE INVERSIONES	8
ARTÍCULO 18. NOMBRAMIENTO.	8
ARTÍCULO 19. CAPACITACIÓN.....	8
ARTÍCULO 20. DURACIÓN DEL CARGO.	9
ARTÍCULO 21. CESE.....	9
ARTÍCULO 22. LIMITACIONES, DEBERES Y OBLIGACIONES.	9
ARTÍCULO 23. RETRIBUCIÓN.	9
TÍTULO IV. FIRMAS Y APROBACIONES	9

TÍTULO I.- EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE INVERSIONES

Artículo 1.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen de funcionamiento de la Comisión de Inversiones de Colonya Caixa d'Estalvis de Pollença y las normas de conducta de sus miembros, todo ello observando las mejores prácticas de buen gobierno corporativo.

Artículo 2.- Interpretación

El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias que le sean de aplicación. Corresponderá al Consejo de Administración la facultad de resolver las dudas interpretativas que puedan surgir.

Si existiese alguna discrepancia entre lo establecido en el presente Reglamento y en los Estatutos de la Entidad, prevalecerá lo dispuesto en los Estatutos.

Artículo 3. Aprobación y Modificación.

La aprobación o modificación del presente Reglamento Interno será efectuada por la Asamblea General a propuesta debidamente justificada del Consejo de Administración.

Junto a la convocatoria de la reunión que haya de tratar la modificación de este Reglamento deberá adjuntarse el texto de la propuesta.

Artículo 4. Difusión.

Los miembros de la Comisión de Inversiones tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo de Administración les facilitará un ejemplar del mismo en el momento que acepten sus cargos o bien cuando se produzca alguna modificación del mismo.

El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que este Reglamento alcance difusión pública.

TÍTULO II. LA COMISIÓN DE INVERSIONES

Capítulo 1: Principios básicos.

Artículo 5. Responsabilidad.

La Comisión de Inversiones, como órgano colegiado, tiene responsabilidades específicas de asesoramiento al Consejo de Administración en materia de inversiones y desinversiones de carácter estratégico y estable, sin perjuicio de la responsabilidad del Consejo de Administración.

Artículo 6. Diálogo constructivo que promueva la libre expresión de sus miembros.

Para favorecer la diversidad de opiniones que enriquezcan los análisis y propuestas es necesario establecer un clima en el seno de la Comisión de Inversiones que fomente el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libre expresión y la actitud crítica.

La persona que ostente la presidencia de la Comisión debe asegurarse de que sus miembros participan con libertad en las deliberaciones, sin verse afectados por presiones internas o de terceros.

Capítulo 2: Funciones, composición y estructura.

Artículo 7. Funciones.

La función de la Comisión de Inversiones será la de informar al Consejo de Administración sobre las inversiones y desinversiones de carácter estratégico y estable que efectúe Colonya, ya sea directamente o mediante entidades de su mismo grupo, así como sobre la viabilidad financiera de las mencionadas inversiones y su adecuación a los presupuestos y planes estratégicos de la Entidad.

La comisión remitirá anualmente al Consejo de Administración un informe en el que, al menos, se deberá incluir un resumen de las inversiones y desinversiones de carácter estratégico y estable y una relación de los informes emitidos, con expresión del sentido de los mencionados informes. Este informe anual de la Comisión se incorporará al Informe de Gobierno Corporativo de la Entidad.

A los efectos del presente Reglamento se considerarán como inversiones o desinversiones estratégicas y, por tanto, serán objeto de análisis en la Comisión de Inversiones:

- Las participaciones directas o indirectas en sociedades cotizadas, que su importe supere el 1% de los recursos propios consolidados de Colonya.
- Las participaciones directas o indirectas en sociedades no cotizadas, que su importe supere el 1% de los recursos propios consolidados de Colonya.
- La participación directa o indirecta en proyectos empresariales con presencia en la gestión o en sus órganos de gobierno, cualquiera que sea su importe.

- La participación directa o indirecta en sociedades, derivadas de operaciones, el importe de las cuales supere al menos un 1% de los recursos propios consolidados de Colonya.

El Consejo de Administración podrá incorporar a la relación anterior aquellas inversiones que, sin reunir los requisitos anteriores, considere estratégicas para la Entidad.

Artículo 8. Composición.

La Comisión de Inversiones de Colonya, Caixa d'Estalvis de Pollença, estará formada por cuatro miembros, elegidos por la Asamblea General de entre aquellos que ostenten la condición de vocales del Consejo de Administración, dada su capacidad técnica y experiencia profesional.

El Presidente deberá ser un vocal independiente.

La propia Comisión elegirá de entre sus miembros un presidente, un vicepresidente y un secretario. En caso de empate, para el caso del presidente y del vicepresidente, será el miembro de mayor edad y, para el caso del secretario, el de menor edad.

Ninguno de los miembros de la Comisión podrá ostentar más de un cargo dentro de la misma.

Artículo 9. El Presidente.

El cargo de Presidente de la Comisión de Inversiones será honorífico y gratuito. El Presidente de la Comisión deberá ser un miembro independiente.

La persona que ostente la Presidencia de la Comisión:

- Será elegida por la Comisión de Inversiones de entre sus miembros independientes. En caso de empate, será el de mayor edad.

En caso de que el Presidente no asista a alguna de las reuniones de la Comisión actuará como tal el vicepresidente de la Comisión.

- Tendrá las funciones y facultades que prevean los Estatutos y aquellas que le encomiende la propia Comisión.
- Deberá reunir las condiciones de capacidad y preparación para el desarrollo del cargo.

Son funciones del Presidente:

- Someter a la Comisión de Inversiones una programación de fechas y asuntos a tratar, procurando la participación de los miembros de la Comisión en la confección del orden del día.
- Convocar y presidir las sesiones asegurando que sus miembros dispongan con suficiente antelación de la información necesaria, tiempo suficiente para debatir las cuestiones estratégicas y oportunidad de participar en los debates promoviendo, al efecto, la interacción entre sus miembros.
- Dar su visto bueno a las certificaciones que se expidan de los acuerdos que adopte la Comisión.
- Cuantas en él se deleguen.

Artículo 10. El Vicepresidente.

La Comisión de Inversiones nombrará un miembro que ostente la Vicepresidencia que también deberá ser independiente y que, en ausencia del titular de la Presidencia, actuará como tal.

Artículo 11. El Secretario.

El Secretario de la Comisión de Inversiones será elegido por la propia Comisión de entre sus miembros.

En caso de que el secretario no asista a alguna de las reuniones de la Comisión actuará como tal el miembro de la Comisión que no ostente ningún otro cargo.

Son funciones del Secretario:

- Redactar y suscribir el acta de las sesiones, que será firmada también por quien haya ostentado la Presidencia.
- Emitir certificaciones de los acuerdos que obren en los libros de actas.
- Auxiliar al Presidente en sus funciones.
- Proveer para el buen funcionamiento de la Comisión ocupándose, muy especialmente, de prestar a sus miembros el asesoramiento y la información necesaria, de conservar la documentación social y dar fe de los acuerdos del órgano.
- Velar que, en las actuaciones y decisiones de la Comisión de Inversiones, se tengan presentes las recomendaciones de buen gobierno que resultaran aplicables.

Capítulo 3: Régimen de funcionamiento.

Artículo 12. Periodicidad y duración de las sesiones.

La Comisión de Inversiones se reunirá, en sesión ordinaria, con la frecuencia necesaria para el correcto desarrollo de sus funciones y para la buena marcha de Colonya, al menos dos veces al año y en sesión extraordinaria cada vez que el Presidente la convoque, por propia iniciativa, o a solicitud de cualquiera de los otros miembros, con cinco días de antelación a la fecha de celebración.

Las sesiones tendrán la duración suficiente para que puedan ser tratados y debatidos todos los asuntos previstos en el orden del día.

Artículo 13. Convocatoria y documentación de las sesiones.

La convocatoria de las sesiones será realizada por la persona que ostenta la Presidencia, o quien ejerza sus funciones, y cursada en condiciones que permitan asegurar su recepción por todos los miembros. La convocatoria expresará lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar.

La documentación relativa a los puntos que componen el orden del día se encontrará a disposición de los miembros de la Comisión en el portal habilitado al efecto con acceso restringido.

Artículo 14. Asistencia y quórum en las sesiones.

Para la válida constitución se precisará la asistencia de la mayoría de sus miembros.

No se admitirá la representación ni la delegación de voto.

Los miembros de la Comisión de Inversiones harán lo posible para acudir a las sesiones, limitando la inasistencia a los casos indispensables.

A las reuniones de la Comisión de Inversiones podrán asistir, para asuntos concretos, con voz y sin voto, aquellos directivos y / o técnicos de la Entidad que sean requeridos por el Presidente de la Comisión.

El Director de Riesgos y el Responsable de Auditoría Interna tendrán acceso directo a la Comisión para informar y rendir cuentas ante la Comisión, a solicitud propia dirigida al Presidente.

Artículo 15. Desarrollo de las sesiones.

Presidirá las sesiones el Presidente o, en su ausencia, el Vicepresidente.

El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones de la Comisión y dedicando el tiempo suficiente para ello.

Solamente podrán ser tratados en la sesión de la Comisión de Inversiones los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria, excepción hecha de aquellos que, estando presentes todos los miembros de la Comisión, se decidiera tratar por unanimidad.

Los acuerdos de la Comisión de Inversiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos¹, salvo en los supuestos para los que la normativa aplicable prevea una mayoría cualificada.

Las votaciones serán nominales, excepto cuando la misma Comisión decida que tengan carácter secreto. El Presidente de la Comisión, o quien le sustituya, tendrá voto decisorio en caso de empate.

Las deliberaciones y acuerdos de la Comisión, así como la documentación facilitada tendrán carácter secreto, no pudiendo ser revelados ni por sus miembros ni por los asistentes a las reuniones, salvo al propio Consejo de Administración. Su quebrantamiento será justa causa para la separación, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder.

Los acuerdos adoptados serán trasladados y ejecutados por los cauces reglamentarios.

Artículo 16. Actas de las sesiones.

El Secretario redactará el acta de cada sesión, en la que se especificará, como mínimo:

- Las condiciones de la convocatoria, la lista de asistentes y el quórum, de tal forma que pueda apreciarse la validez de la convocatoria y de la reunión.

¹ Se considerará mayoría absoluta cuando la votación sobre un asunto sometido a consideración requiere, para su aprobación, una mayoría igual o superior a la mitad más uno del número total de miembros del órgano en cuestión, sean o no asistentes a la sesión del mismo

- En cada punto tratado: resumen adecuado del tema analizado, resumen de las intervenciones de las que se solicite constancia, conclusiones, recomendaciones y opiniones discrepantes si las hubiere, y acuerdos adoptados con indicación de las mayorías con que se adoptan y, en su caso, votos en contra o votos particulares.
- Las condiciones de aprobación del acta.

El acta de la sesión será aprobada al finalizar la reunión por la propia Comisión, debiendo ser firmada por el Presidente y por el Secretario.

En el término de diez días desde la celebración de la sesión de la Comisión de Inversiones, el Secretario pondrá a disposición del Consejo de Administración y de la Comisión de Control copia del acta.

Artículo 17. Proactividad e interacción.

Los miembros de la Comisión deben ser proactivos en la confección del orden del día de cada sesión, sugiriendo asuntos a tratar y requiriendo cuanta información sea precisa para su adecuado estudio.

La Comisión de Inversiones velará que los órdenes del día de las sesiones cubran todos los asuntos de su competencia.

El Presidente de la Comisión de Inversiones potenciará especialmente la interacción entre los miembros de la Comisión a fin de garantizar la calidad de los debates, la expresión y discusión de los puntos de vista discrepantes y la capacidad de cuestionar con carácter independiente los temas a debatir.

TÍTULO III. LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE INVERSIONES

Artículo 18. Nombramiento.

El nombramiento de los miembros de la Comisión de Inversiones se efectuará por la Asamblea General, de entre miembros del Consejo de Administración, conforme a los Estatutos y al Reglamento Electoral y de Régimen Interno.

El Reglamento Electoral y de Régimen Interno incluye medidas que tendentes a facilitar el pluralismo y la diversidad de conocimientos y género en la composición de la Comisión.

Artículo 19. Capacitación.

Los miembros de la Comisión de Inversiones, como miembros del Consejo de Administración, reunirán los requisitos de honorabilidad comercial y profesional, conocimientos y experiencia adecuados y estarán en disposición de ejercer un buen gobierno, todo ello conforme a lo exigido por la legislación, por los Estatutos y por los reglamentos internos.

Artículo 20. Duración del cargo.

La duración en el cargo será equivalente a su duración como miembros del Consejo de Administración.

El cargo de miembro de la Comisión será renunciable.

Artículo 21. Cese.

Los miembros de la Comisión de Inversiones cesarán en el ejercicio de sus cargos en alguno de los siguientes supuestos:

- Por renuncia.
- Cuando pierdan su condición de miembro del Consejo de Administración.
- Por acuerdo de la Asamblea General a propuesta del Consejo de Administración.

Artículo 22. Limitaciones, deberes y obligaciones.

Los miembros de la Comisión de Inversiones, como miembros del Consejo de Administración, tendrán las mismas limitaciones, deberes y obligaciones que les afectan como tales cargos, debiendo actuar con transparencia, diligencia, lealtad y ausencia de conflictos de interés.

Artículo 23. Retribución.

El cargo de miembro de la Comisión de Inversiones tendrá carácter honorífico y gratuito, no pudiendo originar percepciones distintas de las dietas por asistencia y por desplazamiento a las sesiones.

TITULO IV. FIRMAS Y APROBACIONES

El 5 de octubre de 2018 este Reglamento fue revisado y validado por la Comisión de Inversiones.

Con fecha 17 de octubre de 2018, este Reglamento fue revisado e informado favorablemente por el Consejo de Administración de la Entidad.